

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022). A Despacho de la Juez, informando que los demandados **ÁNGELA MARÍA VÉLEZ CASTRILLÓN Y FABIÁN PÉREZ GÓMEZ,** fueron notificados personalmente ante la secretaría de este Despacho Judicial el día 14 de marzo del 2022, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 26 de enero del año en curso. Los términos corrieron para pagar: 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022, hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar: 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo de 2022, hasta las 6:00 p.m. Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el **No. 2022-00004,** guardando silencio. Inhábiles: 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022. A Despacho el 30/03/2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **La COOPERATIVA COOPTRAISS,** a través de apoderado judicial y en contra de **ÁNGELA MARÍA VÉLEZ CASTRILLÓN Y FABIÁN PÉREZ GÓMEZ,** radicado bajo el **Nº 2022-00004,** con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

La **COOPERATIVA COOPTRAISS,** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra **ÁNGELA MARÍA VÉLEZ CASTRILLÓN Y FABIÁN PÉREZ GÓMEZ.**

Mediante auto del 26 de enero del presente año, libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

Los demandados **ÁNGELA MARÍA VÉLEZ CASTRILLÓN Y FABIÁN PÉREZ GÓMEZ,** fueron notificados personalmente ante la secretaría del despacho el día 14 de marzo del presente año, teniendo como término para pronunciarse respecto a la demanda los días: 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022, hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar: 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo de 2022, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **ÁNGELA MARÍA VÉLEZ CASTRILLÓN Y FABIÁN PÉREZ GÓMEZ** en la forma dispuesta en la providencia del 26 de enero de 2022.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,°°) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por los bancos DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO CITIBANK y BANCOOMEVA, como de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 045
Fecha 31 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1890e2898a644553d7bc7bf7bfb487c8b829b033f70a6e9971e3dcf5096101f6

Documento generado en 30/03/2022 10:58:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>